



Proyecto de Ley N° 402/2016-CR

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO.

Los congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **Luz Filomena Salgado Rubianes** de la bancada de Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO



Artículo 1. Modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 52.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente.
Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.”

Handwritten signature: Luz Filomena Salgado Rubianes

Artículo 2. Modificación del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.

Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, con los términos siguientes:

“Artículo 2.- Son peruanos por nacimiento:
(...)
3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritos en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.”
(...)

Handwritten signature: Ray Ventura

Disposición Complementaria Modificatoria

“Única. Deróguese el inciso 3 del artículo 4 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.”

Disposición Complementaria Final

“Única. El Ministerio del Interior adecuará el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, conforme a las modificaciones ordenadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a su vigencia.”

Lima, 12 de setiembre de 2016

Handwritten notes: Luz Filomena Salgado Rubianes, María E. Huamani A.

Handwritten signature

Handwritten signature of Luz Salgado Rubianes
.....
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República

Handwritten signature of Luis F. Galarreta Velarde
.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Handwritten signature: VERBANO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,14..... de OCTUBRE..... del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 402 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa recoge el texto del proyecto de ley N° 2036/2012-CR de mi autoría, referido a la modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, sobre la ampliación del derecho de adquirir la nacionalidad por nacimiento a los mayores de edad.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El numeral 21 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su nacionalidad y nadie puede ser despojado de ella. En tal sentido, la nacionalidad es un derecho fundamental que establece el vínculo entre la persona y el Estado. Este vínculo se adquiere de diversas formas y varía entre los países.

El Tribunal Constitucional señaló que en el Derecho Internacional se reconocen dos principios como fuente de la nacionalidad. De acuerdo al “principio *ius sanguinis*, la nacionalidad se transmite a través de la filiación, de forma tal que corresponde a los hijos la nacionalidad de los padres. Según el principio *ius solis*, la nacionalidad se adquiere como resultado del nacimiento; de tal forma que es el territorio del estado en donde se produce el nacimiento de una persona el que determina la nacionalidad de ésta.”¹

El artículo 52 de la carta magna reconoce el principio *ius sanguinis* como criterio para otorgar nacionalidad a los peruanos nacidos en el extranjero, pero restringiéndolo sólo a aquellos que durante su minoría de edad fueron inscritos en el consulado. Esta restricción es irrazonable ya que el principio establece que la persona adquiere la nacionalidad de sus ascendientes por el simple hecho de su filiación, aunque el lugar de nacimiento sea otro país.

Esta restricción ha obligado a que la legislación trate a los hijos MAYORES DE EDAD (no inscritos de niños en el consulado), de padre y madre peruanos nacidos en el extranjero, como cualquier extranjero e impida que adquieran la nacionalidad por derecho de filiación sino por OPCION, exigiéndoles demostrar arraigo o residencia. Así, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad precisa que uno de sus requisitos para que puedan optar es “tener residencia real en el Perú”. De esta manera, deben seguir el procedimiento como una persona extranjera sin vínculo sanguíneo. No se le reconoce su derecho a la nacionalidad por nacimiento.

Debe precisarse que el derecho a la nacionalidad por filiación sólo abarca hasta la tercera generación. La doctrina jurídica considera que con ello se busca “proteger y reconocer los vínculos culturales de la persona con el Estado, la que podría desaparecer luego de pasadas tres generaciones sin vínculos con el Perú.”² Las consideraciones de que la nacionalidad se transmite a través de la filiación y con ello se protegen y reconocen los vínculos culturales, también se aplican a los mayores de edad.

¹ EXP. N° 00737-2007-PA/TC

² Del Pozo, C. (2005) “Derecho a la nacionalidad” en: *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 739

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI³, entre los años 1990 y 2014 fueron 2 millones 724 mil 869 peruanos que emigraron del país. Entre las razones para residir en el extranjero están la búsqueda de mejores condiciones de vida y mayores niveles de ingreso. Los hijos de estos peruanos pueden acogerse a la nacionalidad por nacimiento y con ello facilitar el retorno de familias que se encuentran atravesando graves problemas económicos.

Cuando el padre o madre peruanos no procedieron a inscribir al menor de edad en el Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero, la persona pierde el derecho de la nacionalidad por nacimiento por el hecho de adquirir la mayoría de edad.

Sin embargo, en muchos casos la falta de inscripción de los hijos menores se debe a razones vinculadas a su situación de ilegalidad, temor o ausencia de cercanía a los consulados o simplemente a cierta falta de diligencia.

Es justo el reclamo de los peruanos mayores de edad (a veces con sólo uno de los padres presentes), que refieren no deben ser castigados por la falta de diligencia de sus progenitores, máxime si como niños no podían tomar tal decisión.

Por ello, la reforma constitucional debe darse en el ámbito de la nacionalidad por nacimiento, permitiendo que el mayor de edad nacido en el exterior de madre o padre peruano, tenga el mismo derecho de los otorgados a los menores de edad.

El proyecto de reforma constitucional plantea la modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú, ampliando el derecho de la nacionalidad por nacimiento a los mayores de edad y manteniendo la condición de inscribirse en el registro del consulado. El texto quedaría redactado en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 52.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.</p> <p>Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.</p>	<p>Artículo 52. Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente.</p> <p>Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.</p>

En concordancia con lo anterior, se propone la modificación del inciso 3 del artículo 2 y la derogación del inciso 3 del artículo 4 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.

³ Nota de Prensa N° 215 – 16 Diciembre 2015

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 2. Son peruanos por nacimiento: (...)</p> <p>3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú. El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.</p>	<p>“Artículo 2.- Son peruanos por nacimiento: (...)</p> <p>3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritos en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.” (...)</p>
<p>Artículo 4. Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad: (...)</p> <p>3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.</p>	<p>DEROGACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 4.</p>

La legislación comparada otorga los mismos derechos a los menores y mayores de edad. Las Constituciones Políticas presentan la siguiente redacción:

México	Son mexicanos por nacimiento “los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional...”
Colombia	Son nacionales colombianos por nacimiento “los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.”
Bolivia	Son bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de “las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.”
Ecuador	Son ecuatorianos por nacimiento “las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.”
Chile	Son chilenos “los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.”
Costa Rica	Son costarricenses por nacimiento “el hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.”

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, afirmación de la identidad nacional y promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

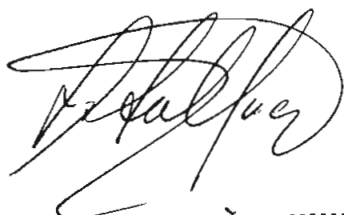
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva el fortalecer el sistema democrático. La reforma constitucional permitirá que los hijos de peruanos nacidos en el extranjero puedan adquirir la nacionalidad peruana por nacimiento y obtener los beneficios de la legislación para el migrante retornado.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma constitucional modifica el artículo 52 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, plantea la modificación del inciso 3 del artículo 2 y derogación del inciso 3 del artículo 4 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad. La iniciativa amplía el derecho de adquirir la nacionalidad por nacimiento a los mayores de edad, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Lima, 12 de setiembre de 2016



.....
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República

00007312

Lima, 09 de mayo de 2017.

Oficio N° 545-2016-2017-MAEA/CR

Señora:

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República


Presente.-



Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle tenga a bien considerar mi adhesión al Proyecto de Ley N° 402/2016-CR, presentado por la Congresista de la República Luz Filomena Salgado Rubianes, por el cual propone la "Ley de Reforma Constitucional sobre la nacionalidad por nacimiento".

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Usted, no sin antes reiterarle mi distinguida consideración.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



88015

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>	
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad "D" <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros		

PROVEEDOR: 04312
 FECHA: 10/5. 2017
 FASE: *Oficialía Mayor*
 PARA: *Conocimiento y fines pertinentes*

JOSÉ F. CERASO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

[Signature]
 CÉSAR DELGADO GUUMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 12 MAY 2017
 RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 3:47p

RU 88015

DIRECCION GENERAL DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Asesoría	<input type="checkbox"/> Coordinación	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	<input type="checkbox"/> Agregar a sus Antecedentes
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Tramitar	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Conformidad / Voto	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Dependencias	<input type="checkbox"/> Oficio	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/> Comisión Permanente
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	<input type="checkbox"/> Licencia
<input type="checkbox"/> Oficina de los Debates	<input type="checkbox"/> Respuesta al Ciudadano	<input type="checkbox"/> Gestionar su atención	
<input type="checkbox"/> OIGM	<input type="checkbox"/> Res. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> OSA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
<input type="checkbox"/> Subdir. Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Tramite Documentario	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Tramite Correspondiente	

ACUERDO 686-7062-2007/CONSEJO-CR

[Signature]
 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: *[Signature]*
 FECHA: 11/5/17
 HORA: 11:40